

RES. 337/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0003064, Ent. N° 0270/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con el nuevo Convenio a suscribir con IZCALI S.R.L.;

RESULTANDO: 1) que el proyecto remitido tiene por objeto la atención de pacientes con consumo problemático de drogas que ASSE le derive a IZCALI S.R.L., mediante el pago de una partida mensual para cooperar con el financiamiento del Centro, según las condiciones establecidas en el mismo;

2) que en el numeral Primero de “Antecedentes” del Convenio a suscribir, se da cuenta que el acuerdo data desde el año 1996 (mediante contrato de arrendamiento de servicios primero, entre el Patronato del Psicópata, ASSE e IZCALI S.R.L y que, posteriormente y desde 2014, se suscribieron Convenios entre ASSE y dicho Centro;

3) que este Tribunal, en sesiones de fecha 30/12/13, 30/7/14 y 28/10/15 no formuló observaciones a convenios que antecedieron al que motiva estas actuaciones;

4) que consta que IZCALI SRL es una institución habilitada por el Ministerio de Salud Pública dedicada a la rehabilitación y reeducación de pacientes toxicómanos, que cuenta con un centro diurno y de internación para rehabilitación de pacientes fármaco dependientes, con personal especializado, con espacios adecuados para la atención de dichos pacientes, garantizando la atención gratuita de los usuarios de ASSE. Este

Centro funciona en un predio adecuado al cometido, propiedad de Ministerio de Salud Pública, en la calle Jackson S/N ex Hospital Pedro Visca;

5) que por el convenio proyectado, ASSE se obliga a:
i) permitir que IZCALI SRL usufructúe en forma gratuita la planta física como hasta el presente, y el equipamiento que se le proporcione; **ii)** aportar una partida mensual de \$ 1.127.212 más 10% de IVA, que se ajustará anualmente, según la siguiente paramétrica: 20% de IPC y 80% Salarios (según laudo Grupo 15) de los últimos 12 meses;

6) que este precio abarca la contratación de 30 plazas de tratamiento promedio diario, mensual y/o semestral, que se distribuyen en:
a) 22 plazas que corresponden a 22 camas para usuarios en fase de Internación; b) 6 plazas para 6 usuarios en Fases de Modalidades ambulatorias; c) 1 dispositivo de Pre-ingreso y 1 más de Seguimiento;

7) que IZCALI SRL rendirá cuentas mensualmente a ASSE presentando recibos y comprobantes de vigencia del BPS, planilla de Trabajo, recibos de sueldos, pagos a BSE y DGI y una vez al año el Certificado Único de todas las Instituciones mencionadas; asimismo se obliga a informar en un plazo de 24 horas, sobre cualquier reclamación laboral, inspección del BPS, DGI o BSE que se practique, y rendirá cuentas a ASSE con un plazo máximo de 20 días corridos de finalizado el mes, junto con el informe de revisión limitada. De no cumplirse con lo previsto, ASSE no transferirá la partida mensual establecida;

8) que el plazo del Convenio será de un año a partir de la intervención del gasto por este Tribunal, y se prorrogará automáticamente por dos períodos iguales, salvo denuncia de partes con una antelación de 60 días expresando no querer continuar el Convenio;

9) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de ASSE informa por nota de fecha 27.12.19, señalando "...la necesidad de continuar brindando un conjunto de abordajes terapéuticos

destinados a la rehabilitación de un grupo de usuarios que presentan problemas de adicción con un perfil determinado. Considerando que en las Unidades Asistenciales de ASSE no se cuenta con esa modalidad específica de tratamiento y la notoria escasez de plazas en nuestro medio para estos usuarios, se sugiere la firma de un nuevo convenio con el Centro IZCALI, estando de acuerdo esta Dirección con las prestaciones en rehabilitación y reeducación que ofrece dicho Centro”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161 de 08.08.2007 creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el Territorio de la República, formando parte del Sistema Nacional de Salud, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República, siendo actualmente el principal prestador estatal de atención integral a la salud;

2) que de conformidad a lo establecido en el art. 5º literal G) de la referida ley, el Directorio de A.S.S.E. está facultado a “suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;

3) que en virtud de lo expresado, A.S.S.E. tiene competencia para la suscripción del presente convenio;

4) que la contratación remitida se realiza al amparo de lo dispuesto por la causal de excepción al procedimiento competitivo de contratación prevista por el numeral 10 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, dada la notoria escasez del servicio a contratar, extremos a los cuales hace referencia la nota de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables (citada en Resultando 9 de la presente);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la institución IZCALI S.R.L.;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de las rendiciones de cuentas y revisión limitada pactadas, así como de que las condiciones de la contratación se ajuste a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr